

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y que obran en los archivos 039 y 040, se niega la suspensión del proceso toda vez que no se cumple ninguna de las reglas del artículo 161 del C.G.P., porque la petición no viene coadyuvada por la totalidad de los demandados.

De otra parte, los trámites de notificación de los archivos 14, 15, 19 y 20 no surten efecto jurídico alguno bajo las previsiones del decreto 806/20 artículo 8, pues claramente lo que se entregó a los demandados es el *citatorio* al que alude el artículo 291 del C.G.P. porque la parte actora los citó para que comparezcan a notificarse personalmente al juzgado, sin al día de hoy hubiesen concurrido los demandados como lo dispone el numeral 5 ibídem, por lo tanto, debe realizar el trámite notificadorio frente al demandado Manuel Alberto Díaz Díaz.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado Noel Díaz Díaz en el memorial del archivo 040, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del presente asunto a partir del 18 de agosto de 2022, según lo prevé el artículo 301 del C.G.P.; consecuentemente con lo anterior se niega lo pedido por la parte actora en los archivos 29, 30, 35 y 38, pues aún no ha notificado al extremo pasivo.

Se ordena que por secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio y lo pedido por el demandante en los archivos 25 y 26.

En lo que atañe a las peticiones del demandante en los archivos 27, 28, 31 y 32, notorio es que en el estado actual de las diligencias *no* se puede proveer sobre el decreto y práctica de pruebas, razón por la que debe negarse lo deprecado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6020f1eff5778d17ad61a38dcff8cd438981af0730fc22b81625e7af05f7e**

Documento generado en 19/08/2022 10:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>